



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO**  
**MEDELLÍN**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y  
JUZGAMIENTO**  
**(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)**  
**Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

|              |                                 |             |      |             |           |
|--------------|---------------------------------|-------------|------|-------------|-----------|
| <b>Fecha</b> | Dieciséis (16) de abril de 2024 | <b>Hora</b> | 9:00 | <b>AM X</b> | <b>PM</b> |
|--------------|---------------------------------|-------------|------|-------------|-----------|

| RADICACIÓN DEL PROCESO |               |                       |   |                  |                         |   |     |   |             |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|------------------------|---------------|-----------------------|---|------------------|-------------------------|---|-----|---|-------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0                      | 5             | 0                     | 0 | 1                | 3                       | 1 | 0   | 5 | 0           | 1 | 3 | 2 | 0 | 2 | 2 | 0 | 0 | 2 | 3 | 8 |
| Departament<br>o       | Municipi<br>o | Código<br>Juzgad<br>o |   | Especialida<br>d | Consecutiv<br>o Juzgado |   | Año |   | Consecutivo |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |

**DEMANDANTE:** DAVINSON MOSQUERA MARTÍNEZ

**DEMANDADO:** JAV CONTRATISTAS SAS EN LIQUIDACIÓN, CONECIL CONTRATISTAS SAS, JM ESTRUCTURAS SAS y PORVENIR S.A.

**LITISCONSORTE:** SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

| CONTROL DE ASISTENCIA   |
|---|
| Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:  |
| Señor DAVINSON MOSQUERA MARTÍNEZ demandante CC 1.017.147.287  |
| Doctor WILLI MORENO MARTÍNEZ TP 258.511 apoderado demandante  |
| Señor MERARDO ANTONIO MARIN ISAZA C.C. 98.472.426 representante legal CONECIL CONTRATISTAS SAS                    |
| Doctora LUZ MARY ARROYAVE ÁLVAREZ TP 224.698 apoderada CONECIL CONTRATISTAS SAS                                   |
| Doctora LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO C.C. 52.647.144 representante legal PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. |
| Doctor JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN TP 319.323 apoderado PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.                    |

**ETAPA DE CONCILIACIÓN**

CONECIL CONTRATISTAS SAS manifestó ánimo de conciliación, pero la fórmula propuesta no fue aprobada por el Despacho.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

### ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

La codemandada PORVENIR S.A. en escrito de contestación, formuló como excepción previa la "Falta de integración del Litisconsorcio Necesario solicitando la integración del SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. al proceso. Sin embargo, dicha excepción ya se encuentra resuelta, toda vez que, mediante auto de 18 de noviembre de 2022 (pdf 16ResuelveContestacionesVincula) este Despacho dispuso la integración del SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. como litisconsorte por pasiva al proceso de la referencia, siendo innecesario realizar alguna consideración adicional.

### ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

### ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

#### PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

##### DEMANDANTE:

Documental: Se incorporan los documentos allegados con el escrito de demanda y con la subsanación.

Interrogatorio de parte: A los representantes legales de las demandadas. Se decreta exclusivamente respecto al representante legal de CONECIL CONTRATISTAS SAS.

Los demás interrogatorios no se estiman conducentes porque JAV CONTRATISTAS SAS EN LIQUIDACIÓN y JM ESTRUCTURAS SAS EN LIQUIDACIÓN se encuentran en liquidación, y no se advierte que confesiones podrían provocar un liquidador.

Tampoco se decreta interrogatorio de parte al representante legal de PORVENIR S.A., pues las pretensiones que competen a esta entidad se enmarcan en el contexto de pleno derecho.

Pruebas en poder de la parte demandada: No se hace necesario su decreto, toda vez que la prueba obrante en el proceso, es suficiente para emitir sentencia de fondo.

##### PARTE DEMANDADA:

##### PORVENIR S.A.

Documental: se incorporan los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte al demandante con reconocimiento de documentos: Se decreta.

##### CONECIL CONTRATISTAS SAS:

Documental: se incorporan los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte al demandante: Se decreta.

Testimonial: No se decreta el testimonio de la señora SANDRA PATRICIA PUERTA JARAMILLO por considerarlo innecesario, pues conforme el artículo 53 del CPTYSS, la fijación del litigio, los documentos y los interrogatorios advierten suficiente convicción. Máxime cuando en la contestación de la demanda ni siquiera se ilustra a esta funcionaria sobre los hechos que se pretenden probar con este testimonio.

**SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

Documental: se incorporan los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte al demandante con reconocimiento de documentos: Se decreta.

No existen pruebas para decretar en favor de las Codemandadas JAV CONTRATISTAS SAS EN LIQUIDACIÓN y JM ESTRUCTURAS SAS, por cuanto se les dio por no contestada la demanda.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

**PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Se practicó interrogatorio de parte al demandante DAVINSON MOSQUERA MARTÍNEZ y al representante legal de CONECIL CONTRATISTAS SAS MERARDO ANTONIO MARIN ISAZA.

**CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO**

Los apoderados de las partes presentaron alegatos de conclusión.

**AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 172 de 2024 del consecutivo general y N° 067 de 2024, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**FALLA**

**PRIMERO: DECLARAR** la nulidad parcial del siguiente aparte de la cláusula quinta del contrato de transacción celebrado entre el señor DAVINSON MOSQUERA MARTÍNEZ y CONECIL CONTRATISTAS SAS y JM Y ESTRUCTURAS SAS EN LIQUIDACIÓN:

*“El plazo del presente contrato estará supeditado a la petición que elevarán las empresas ante la AFP PORVENIR, con el objetivo de pagar las cotizaciones a pensión omitidas así como los intereses de mora, para posteriormente solicitar la reliquidación de la pensión de invalidez, momento a partir del cual, en caso de ser reliquidada efectivamente por el fondo de pensiones, el presente contrato perderá vigencia”.*

**SEGUNDO: DECLARAR** la validez de los demás apartes del contrato de transacción celebrado entre el señor DAVINSON MOSQUERA MARTÍNEZ y CONECIL CONTRATISTAS SAS y JM Y ESTRUCTURAS SAS EN LIQUIDACIÓN y en consecuencia declarar probada la excepción de COSA JUZGADA en lo referente a la existencia de contrato de trabajo entre el demandante y CONECIL CONTRATISTAS SAS y JM ESTRUCTURAS SAS EN LIQUIDACIÓN, los extremos temporales allí referidos, la responsabilidad de las mencionadas empresas ante el pago irregular de los aportes al sistema de seguridad social en relación con los salarios devengados por el demandante, y el monto de los reajustes definidos en favor del demandante. En caso de incumplimiento, se conmina al demandante a acudir al proceso ejecutivo laboral.

**TERCERO: ABSOLVER** a PORVENIR S.A., SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y JAV CONTRATISTAS SAS EN LIQUIDACIÓN de la totalidad de pretensiones incoadas en su contra por la parte demandante.

**CUARTO: COSTAS** en esta instancia a cargo del demandante y en favor de PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.300.000 correspondiendo a cada una \$650.000.

Lo resuelto, se notifica en **ESTRADOS**.

### RECURSOS

Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante en el efecto suspensivo. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT**  
**JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14b2802b0b06521270cae116e3d449cfe8d54cc7af36020358bf9310a12f2fac

Documento generado en 16/04/2024 11:22:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>